

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE ENEL  
DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA  
LEGUA REYNOSO**

Conste por el presente documento, el **Convenio – INSTALACIONES ESPECIALES DE ILUMINACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**, en adelante el “**Convenio**”, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**, con RUC N° 20172022279, con domicilio en Av. Primero de Mayo N° 898, Distrito de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Alcalde, el señor **CARLOS ALFREDO COX PALOMINO** identificado con DNI N° 25648600, a quien en adelante se denominará “**LA MUNICIPALIDAD**”; y de la otra parte, la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, con R.U.C. N° 20269985900, con domicilio Jr. Paseo del Bosque N° 500, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. Nestor Alberto Guerrero Salazar, identificado con DNI N° 43006141, con poderes inscritos en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará “**ENEL**”.

En adelante denominadas individualmente “**Parte**” y colectivamente “**Partes**”, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1 **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- 1.2 **ENEL** es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República del Perú, dedicada entre otros, a prestar el servicio de distribución de energía eléctrica. Es una moderna empresa de servicio público, abierta, flexible, reactiva y con la capacidad de liderar la transición energética.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.4. Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844 y respectivo Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°009-93-EM.
- 2.5. Código Civil.

**CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES**

- 3.1 El 01 de marzo de 2022, **LA MUNICIPALIDAD** solicitó a **ENEL**, vía Oficio N° 015-2022-GAF/MDCLR, la implementación de un sistema de iluminación LED para el alumbrado público para distintas vías del distrito de Carmen de la Legua Reynoso
- 3.2 El 08 de marzo de 2022, **ENEL** envió a **LA MUNICIPALIDAD** el presupuesto N° **ENEL-AP-042022** respecto al “**Servicio de instalaciones especiales de iluminación de alumbrado público superior al estándar regulado, mediante tecnología de Luminarias LED**” (en adelante, **EL PROYECTO**).
- 3.3 Las partes reconocen que **ENEL** cumple con sus obligaciones como concesionario respecto a la prestación del servicio de Alumbrado Público en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, conforme a los estándares establecidos en su Contrato de Concesión y en cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del artículo 94° de la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley N° 25844 (en adelante, LCE).





3.4 Las Partes declaran conocer que de acuerdo al tercer párrafo del artículo 94° de la LCE, las Municipalidades podrán ejecutar a su costo, instalaciones especiales de iluminación superior a los estándares de los respectivos Contratos de Concesión. En consecuencia, **LA MUNICIPALIDAD** asume íntegramente los costos de la ejecución de **EL PROYECTO**.

3.5 **LA MUNICIPALIDAD** declara que cuenta con la disponibilidad presupuestal, financiera, legal y material para la celebración del presente Convenio. De la misma forma, **LA MUNICIPALIDAD** declara que cumple con todos los requerimientos legales y demás procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas aplicables para la ejecución del presente Convenio.

#### **CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente Convenio, **ENEL** realizará la implementación de **EL PROYECTO**, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Presupuesto N°**ENEL-AP-042022**, el cual forma parte integrante del presente documento en calidad de **Anexo I**.

De igual manera, las Partes acuerdan en señalar que los costos indicados en la Cláusula Quinta del presente Convenio corresponden a los costos que asume **LA MUNICIPALIDAD** por las actividades que deberá realizar **ENEL** en atención a **EL PROYECTO**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO**

Las Partes señalan que, de acuerdo con lo establecido en **EL PROYECTO**, **LA MUNICIPALIDAD** se encargará de presupuestar y pagar a **ENEL** como contraprestación, la suma de S/ 1,297,233.00 (un millón doscientos noventa y siete mil doscientos treinta y Tres con 00/100 soles) de conformidad con el Presupuesto N°**ENEL-AP-042022**. Dicho monto será dividido de la siguiente forma:

Descripción	Monto en Soles
Proyecto	1,297,233.00
Detracción del 4%	51,889.00
Saldo del 96% a cancelar a ENEL	1,297,233.00

El mencionado monto será presupuestado y pagado por **LA MUNICIPALIDAD** a **ENEL**, de acuerdo al siguiente detalle:

5.1 A la suscripción del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** pagará la suma de **S/ 324,308.25 (trescientos veinte y cuatro mil trescientos ocho con 25/100 soles)** de acuerdo al siguiente procedimiento:

5.1.1 El importe de S/ 51,889.00 (cincuenta y un mil ochocientos ochenta y nueve con 00/100 soles) correspondiente al 4% de la **DETRACCIÓN** se abonará en la Cuenta Corriente en Soles del Banco de la Nación N°00-000-313017, consignando como Tipo de Operación el Código N° 01 y como Tipo de Servicio el Código N° 030 referido a **“CONTRATOS DE CONSTRUCCION”**

5.1.2 El importe de S/ 272,419.25 (doscientos setenta y dos mil cuatrocientos diecinueve con 25/100 soles) deberá ser cancelada mediante de una transferencia bancaria a la cuenta del Banco Continental BBVA: Cuenta soles: 0011-0686-330100012996; Cuenta CCI Soles: 011-686-000100012996-33, a nombre de **ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A.**

**LA MUNICIPALIDAD** deberá presentar la constancia de Depósito de Detracción realizada en el Banco de la Nación; caso contrario, **ENEL** podrá dar por resuelto el presente Convenio conforme al inciso e) de la Cláusula Octava.

5.2. El saldo restante equivalente a S/ 972,924.75 (novecientos setenta y dos mil novecientos veinticuatro con 75/100 soles) será cancelado por **LA MUNICIPALIDAD** según cronograma de pagos detallado en el **Anexo II**, el cual forma parte integrante del presente Convenio. **LA**





**MUNICIPALIDAD** autoriza expresamente a cargar los montos establecidos en el **Anexo II** en el recibo de consumo de electricidad para el suministro eléctrico N° 0467074 correspondiente al predio ubicado en Av. Primero de Mayo N° 898, Carmen de la Legua Reynoso, Callao; y que es gestionado por **LA MUNICIPALIDAD**.

#### **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE REALIZAR EL PROYECTO**

La ejecución de **EL PROYECTO** deberá efectuarse de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Presupuesto N°ENEL-AP-042022 emitido por **ENEL**, el cual forma parte integrante de este Convenio. En este sentido, **ENEL** reconoce que **EL PROYECTO** a ejecutarse cumple con las normas técnicas referidas al Código Nacional de Electricidad vigente.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO**

**7.1. ENEL** ejecutará **EL PROYECTO** en un plazo máximo de **120 días calendarios** contados a partir del día útil siguiente de realizado el pago establecido en el numeral 5.1. de la Cláusula Quinta del presente Convenio. Dicho plazo no se modificará, salvo que se presenten retrasos no imputables a **ENEL** amparados en causales de ampliación de plazo tales como hechos de terceros, caso fortuito o fuerza mayor.

En especial, se entiende que el retraso no será imputable a **ENEL** en caso se produzcan guerras, hostilidades, invasiones, acciones enemigas, operaciones bélicas, disturbios, guerra civil, revolución, rebelión, motines, acciones terroristas, asonadas, tumultos civiles, huelgas, acciones de huelguistas, siempre que estas últimas no provengan de una actitud dolosa de **ENEL**, expropiación, destrucción o anexión por cualquier autoridad política o sus agentes, emergencias sanitarias, terremotos, huacicos, erupciones volcánicas, huracanes, tempestades, temporales, lluvias torrenciales, inundaciones, hundimiento de barcos, encallamiento o similares, descarrilamiento de trenes, bloqueo por accidentes de transporte, retrasos en el abastecimiento de materiales por causas de proveedores (huelgas, accidentes, falta de energía eléctrica en fábricas, etc.), oposición de la población a la ejecución de los trabajos, retrasos en autorizaciones, permisos y similares y todas aquellas paralizaciones que sean consideradas como hechos de terceros no imputables a dicha parte, caso fortuito o de fuerza mayor.

En este caso, se entenderá prorrogado automáticamente el plazo del presente Convenio, por el mismo número de días en que se haya suspendido la ejecución de **EL PROYECTO** a consecuencia del hecho de caso fortuito, fuerza mayor o hecho de tercero que se haya presentado.

**7.2.** Asimismo, y sin perjuicio de lo antes señalado, las partes acuerdan en precisar que, el presente Convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha de pago de la última cuota que **LA MUNICIPALIDAD** se encuentra obligada a cancelar a **ENEL**, en atención al cronograma de pagos detallado en Anexo II, documento que forma parte integrante del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN**

Las Partes podrán resolver el presente Convenio por las siguientes causales:

- a) Acuerdo de las Partes.
- b) Por mandato expreso de la Ley.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d) Por incumplimiento de las Partes de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, al amparo de lo establecido en el artículo 1429 del Código Civil. En este último caso, cualquiera de las Partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de quince (15) días calendario desde la recepción de la comunicación enviada por la parte afectada por vía notarial solicitando que satisfaga su prestación, bajo apercibimiento de dar por resuelto de pleno derecho el Convenio.
- e) **ENEL** podrá dar por resuelto el presente Convenio de pleno derecho mediante comunicación simple enviada a **LA MUNICIPALIDAD** y conforme a lo dispuesto por el artículo 1430° del





Código Civil, en caso que, **LA MUNICIPALIDAD** incumpla con su obligación de pago establecida en la Cláusula Quinta, y contravenga lo estipulado en la Cláusula Décimo Tercera del presente documento; debiendo **LA MUNICIPALIDAD** para tal efecto, cancelar de manera previa a **ENEL**, en una sola armada, la totalidad del saldo de la contraprestación o cuotas señaladas en Anexo II.

- f) Asimismo, las partes acuerdan en señalar que, ante la resolución del Convenio, por cualquiera de las causales señaladas precedentemente, **LA MUNICIPALIDAD** deberá proceder a la devolución de los saldos no utilizados conforme a los procedimientos y normas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF, siempre y cuando haya cumplido de manera previa con la cancelación de la totalidad de la contraprestación o cuotas señaladas en Anexo II, en caso la resolución del Convenio se hubiese dado por incumplimiento en el pago por parte de la Municipalidad de acuerdo a lo señalado en el literal e) precedente.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES**

Para el mejor cumplimiento del presente Convenio, las Partes acuerdan designar como coordinadores responsables de la supervisión, ejecución y seguimiento estricto del mismo a las siguientes personas:

- Por **ENEL**: Lindher Rojas (Ejecutivo de Negocios B2G / Mail: Lindher.rojas@enel.com)
- Por **LA MUNICIPALIDAD**: Robinson Roberto Cuya Ayala.

Los mencionados coordinadores se reunirán cada vez que sea necesario, a solicitud de cualquiera de las Partes y tendrán a su cargo, fundamentalmente lo siguiente:

- a. Realizar el seguimiento y supervisión de las acciones, avances y logros en la ejecución del presente Convenio.
- b. Presentar informes parciales sobre los resultados obtenidos con el presente Convenio o cuando sus representantes así lo soliciten.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES**

Queda claramente establecido que el presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adendas debidamente coordinadas y suscritas por ambas Partes con las autorizaciones de los niveles competentes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las disputas o controversias que se deriven del CONTRATO o que tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez, incumplimiento o terminación, así como las vinculadas a la presente cláusula arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y conforme a su estatuto y reglas, a los cuales las Partes se someten incondicionalmente. El laudo será definitivo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO**

Las Partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este Convenio, donde se cursarán válidamente cualquier comunicación judicial o extrajudicial a que haya lugar. Cualquier cambio de domicilio, para que se tenga como válido, deberá ser dentro de la ciudad de Lima y comunicado por vía notarial, con anticipación de quince (15) días calendarios.

De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones efectuadas a los domicilios indicados en la introducción de este Convenio se considerarán correctamente efectuadas. Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en la presente Cláusula se considerarán no efectuadas.





**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA, ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.**

13.1. En relación al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, las **Partes** declaran estar de acuerdo y garantizan lo siguiente:

- a) No han infringido ni infringirán las leyes vigentes de lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción y sus regulaciones, así como las directivas y directrices del Grupo Enel, las mismas que se encuentran publicadas en el siguiente enlace: [www.enel.pe](http://www.enel.pe)
- b) No han efectuado, y se comprometen a no realizar o participar en las siguientes conductas: realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja económica o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad.
- c) Tener conocimiento y está de acuerdo con que las obligaciones antes mencionadas son extensibles a sus funcionarios, empleados, miembros, apoderados, representantes, accionistas, socios, directores, ejecutivos, abogados, asesores, proveedores o subcontratistas y personal en general que puedan ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en virtud del presente Convenio.
- d) **LA MUNICIPALIDAD** declara conocer la normativa vigente relacionada con la lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, soborno o corrupción, por lo que se obliga a acatarla, haciendo extensivo ese cumplimiento a sus funcionarios, empleados, miembros, apoderados, representantes, accionistas, socios, directores, ejecutivos, abogados, asesores, proveedores o subcontratistas y personal en general que puedan ser utilizados en la ejecución del presente Convenio.
- e) Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** declara que no está siendo investigada y/o relacionada con actividades referentes a organizaciones criminales, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción de funcionarios, apropiación ilícita, fraude financiero, defraudación tributaria, evasión y elusión tributaria. De igual forma, **LA MUNICIPALIDAD** se reafirma en la licitud de los fondos y flujos financieros de ésta, señalando que los mismos son producto de actividades lícitas y amparables bajo la legislación peruana.

Adicionalmente, **LA MUNICIPALIDAD** declara que realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.

13.2. En caso **LA MUNICIPALIDAD** tomará conocimiento de la ocurrencia de algún hecho ilícito que pudiera impactar de cualquier forma a **ENEL**, generando responsabilidad penal, civil o afectará su reputación, deberá informar de inmediato de este hecho a **ENEL**; sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar o mitigar estos efectos y/o resolver el presente Convenio.

13.3. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a entregar a **ENEL** toda la información que éste le requiera en el marco de las investigaciones internas, sean éstas de carácter meramente preventivo o cuándo se investigue hechos constitutivos de delito, sea que estas investigaciones tengan carácter sistemático o aleatorio.





13.4. **LA MUNICIPALIDAD** se obliga expresamente a entregar a **ENEL** la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad materia de la presente cláusula.

13.5. En caso **LA MUNICIPALIDAD** no diera cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente cláusula o se vea inmerso en un proceso de investigación y/o sea sindicado por las actividades antes descritas en esta cláusula, **ENEL** tendrá la facultad de dar por terminado el presente Convenio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin que ello genere concepto indemnizatorio alguno a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, sin perjuicio del pago de las multas y sanciones impuestas derivadas directamente de este tipo de incumplimientos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

Ambas Partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

#### **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: OTRAS DISPOSICIONES**

**LA MUNICIPALIDAD** y **ENEL** acuerdan publicitar **EL PROYECTO** en cualquier medio y/o plataforma abierta al público, una vez que este sea ejecutado, previa coordinación, con el fin de dar a conocer el mejoramiento de la iluminación pública en beneficio del distrito. La publicidad de **EL PROYECTO** puede ser conjunta y/o independiente por cada una de las Partes, y en medios y/o plataformas que cada una de ellas crea conveniente.

Suscrito en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de marzo de 2022.



*Carlos Alfredo Cox Palomino*

**LA MUNICIPALIDAD**  
**CARLOS ALFREDO COX PALOMINO**  
Alcalde

*Nestor Guerrero Salazar*

**ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A**  
**NESTOR GUERRERO SALAZAR**  
Apoderado

